

- e) Los que hubieren trabajado por más de cuatro años, 50% de su retribución mensual.

Art. 2.— En los casos de peones y obreros, la bonificación a que se refiere este Decreto nunca será menor de RD\$5.00 para los que hayan trabajado durante un año en la Armería y sus dependencias; y el de RD\$10.00 para los que hayan trabajado durante más de un año, aun en el caso de que el porcentaje que le corresponda no alcance a estas sumas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 353, que amplía las funciones de la Comisión Administrativa de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, creada por el Decreto número 334.

(G. O. No. 7769, del 13 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 353

VISTA la Ley No. 3828 del 14 de mayo de 1954;

VISTOS los Decretos No. 279, de fecha 21 de octubre del 1954 y No. 334, de fecha 9 de noviembre del 1954;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Comisión Administrativa para el manejo de los fondos y recursos que se dispongan para la construcción, operación y mantenimiento de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, creada por el Decreto No. 334, de fecha 9 de noviembre del 1954, tendrá además, entre sus funciones, la de percibir y administrar los ingresos que produzca dicha Feria.

Art. 2.— Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser depositados en una cuenta sepecial en el Banco de Reservas de la Rpbública y se destinarán a amortizar las deudas

que hubiere contraído el Estado para la construcción, operación y mantenimiento de la misma.

Art. 3.— Los recursos y fondos que se dispongan para la construcción, operación y mantenimiento de la Feria, se mantendrán en el Banco de Reservas de la República en una cuenta bancaria, contra la cual solo podrá disponerse por medio de cheques firmados por el Presidente y el Tesorero de la Comisión Administrativa, en cumplimiento de acuerdo y decisiones de la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111^o de la Independencia, 92^o de la Restauración y 25^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 354, que modifica el artículo 23 del Reglamento General de Mensuras Catastrales No. 9655.
(G. O. No. 7771, del 20 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 354

VISTA la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de octubre de 1947 y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento General de Mensuras Catastrales, No. 9655, de fecha 8 de enero de 1954;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el artículo 23 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, No. 9655, del 8 de enero de 1954, para que rija del siguiente modo:

“De la transportación y
confección de los planos”.

Art. 23.— Los planos se trasportarán por medio de totales de longitudes y latitudes obtenidos en las zonas de computación.

Los planos generales o definitivos deberán dibujarse con tinta especial para dibujo, de color negro, a prue-